



MINISTERIO
DE SALUD

Publicado Diario Oficial n° 17, tomo 438 de fecha 25 de enero 2023

Norma técnica de atención y cuidados en salud al hombre adulto

San Salvador, El Salvador 2022



MINISTERIO
DE SALUD

Norma técnica de atención y cuidados en salud al hombre adulto

San Salvador, El Salvador 2022

2022 Ministerio de Salud



Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede Consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Edición

Ilustraciones o imágenes

Impresión

Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad honorem*

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad honorem*

Equipo técnico

Ministerio de Salud	
Dra. Marcela Guadalupe Hernández Renderos	Unidad de Atención y Cuidados en Salud a la Persona Adulta
Dr. Jimmy Henry Alemán Hidalgo	Oficina de Atención y Cuidados en Salud al Hombre Adulto
Dra. Claudia Lorena Ramírez Rodríguez	
Dra. María Aracely Zepeda de Baires	
Dr. Roberto Rafael Solórzano Flamenco	Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención
Licdo. Hugo Hernán Ascencio Fuentes	Unidad Nacional de Enfermería,
Licdo. Henry Alexander Mendoza	Unidad de Educación para la Salud
Dra. Blanca Leticia Cuyuch Marroquín	Dirección Regional de Salud Occidental
Licdo. Remberto Leonel Quevedo Pérez	Dirección Regional de Salud Paracentral
Sr. Miguel Ángel Baires Rodríguez	Dirección Regional de Salud Oriental
Dr. Rigoberto Machuca Girón	Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel
Dr. Vladimir Alexander Gómez	Hospital Nacional El Salvador
Licdo. Nelson Antonio Menjívar Alas	Hospital Nacional Dr. Edmundo Vázquez, Chalatenango
Licdo. Enrique Díaz Salazar	Unidad de Educación para la Salud
Dr. Carlos Roberto Torres Bonilla	Dirección de Regulación
Dra. Graciela Angélica Baires Escobar	
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	
Dra. Alma Julié Vásquez Barahona.	Departamento de Atención en Salud
Dra. Delma Morales de Montalvo.	Departamento de Atención en Salud
Dr. Víctor Manuel Campos Madrid.	Subdirección de Salud
Dr. Walter Omar Mayén Morales	Departamento Salud del Trabajo,
Fondo Solidario para la Salud	
Dr. Víctor Manuel García Sánchez	Gerencia técnica FOSALUD
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	
Dra. Klancy Maria Marroquin Bachez	Área Médica Magisterial
Fondo de Población de las Naciones Unidad El Salvador	
Licdo. Héctor Guillermo Núñez	Antropólogo, Consultor UNFPA

Comité consultivo

Ministerio de Salud	
Licda. Zuleyma Álvarez	Unidad de Género
Dra. Maritza Guadalupe Melgar de Guardado	Unidad Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias
Licda. Laura Edith Ramos Estrada	
Dra. Fátima Jazmín Borja de Siliézar	Unidad de Odontología
Dra. Matilde Stefanía Quezada	Oficina de salud Visual
Dr. Carlos Iván Murcia Burgos	
Lic. Christopher Rodrigo Alfaro	
Licda. Karla Patricia Chiquillo Sosa	Unidad de Nutrición
Dr. Matías Humberto Villatoro Reyes	Oficina de Enfermedades No Transmisibles
Dra. Marina Andrea Chacón Claros	Oficina de Enfermedades No Transmisibles /componente cáncer
Dr. Mario Antonio Morales Velado	
Dr. Leandro Rodríguez Marinero	
Dra. Altagracia Xochilt Panameño Romero	Oficina de atención de todas las formas de violencia
Dr. Williams Antonio López Chacón	Oficina de Cuidados Paliativos
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	
Dra. Ligia Inés Marroquín de Menéndez	Departamento de Atención en Salud
Consejo Superior de Salud Pública	
Dra. Norma Jeanneth Castillo de Alas	Junta de vigilancia de la profesión médica
Comando de Sanidad Militar	
Dra. Margarita del Rosario Enríquez Molina	Hospital Militar Central
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	
Dr. Carlos Alfonso Moreno	Gerencia General de establecimientos de salud de ISBM
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral	
Dra. Tania López de Cruz	Médico residente
Dr. Francisco Javier Mendoza	Médico residente
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	
Dra. Ana Patricia López	Procuraduría Adjunta para la defensa de los Derechos Sociales Económicos y Culturales

OPS/OMS	
Dra. Laura Beatriz Ramírez León	Sistemas y Servicios de Salud
Dra. Gilma Emperatriz Ramos Hernández	Consultora nacional
MASPAZ	
Sr. Elmer Gómez Campos	Director Ejecutivo
Sr. Benjamín Bonilla	Director de Operaciones y Programas

Índice

Capítulo		Página
I	Disposiciones generales.....	10
II	Ámbitos y componentes para la atención.....	12
	Sección I. Ámbitos.....	12
	Sección II. Componentes para la atención al hombre adulto.....	13
	Sección III. Intervenciones por componentes de atención y cuidados en salud al hombre adulto.....	13
III	De la organización y funcionamiento.....	26
	Sección I. Niveles de atención.....	26
	Sección II. De las responsabilidades.....	27
IV	Atención al hombre adulto por nivel de atención.....	28
V	De la mejora continua.....	31
VI	Aspectos administrativos.....	29
VII	Monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación.....	32
VIII	Disposiciones finales.....	33
IX	Vigencia.....	34



San Salvador, 1 de diciembre del 2022.

Acuerdo n° 2782

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerandos

- I. Que el artículo 65 de la *Constitución de la República*, determina que la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2 del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que los artículos 3, 13 y 21 de la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud*, establecen que "El Sistema", está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo; además definirá las prestaciones integrales por niveles de atención y complejidad para la protección, promoción y educación de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamientos, cuidados paliativos, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas por medio de un financiamiento equitativo, solidario, sostenible y público, lo que asegurará la gratuidad de la prestación de los servicios de salud en el sector público, a través de las redes integrales e integradas de salud.
- IV. Que los artículos 4 y 10 de la *Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de Servicios de Salud*, establecen que es atribución del ente rector, promover programas de mejoramiento de la atención de salud; asimismo dicho cuerpo normativo determina que los pacientes tienen el derecho a ser atendidos de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera, que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes.
- V. Que, en virtud de la implementación de las leyes mencionadas en los considerandos anteriores, se requiere regular las disposiciones técnicas para el abordaje integral en salud de la población adulta masculina comprendida entre los 20 y 59 años de edad, en los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, **ACUERDA** emitir la siguiente:

Norma técnica de atención y cuidados en salud al hombre adulto

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art.1.- La presente norma tiene por objeto unificar criterios y establecer los procedimientos técnicos, administrativos y operativos, de los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud, para la promoción, prevención, restablecimiento y rehabilitación de la salud del hombre adulto con atenciones preventivas, curativas y especializadas, para incidir en el estado de salud de la población salvadoreña, procurando el acceso equitativo y universal con enfoques de derechos, género, masculinidades, multiculturalidad y determinación social.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento obligatorio de la presente norma, el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) que proporciona servicios de atención en salud al hombre adulto.

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Atención y Cuidados en Salud al Hombre Adulto, verificar la aplicación, control y vigilancia de la presente Norma, en todos los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), donde se realicen intervenciones en salud dirigidas al hombre adulto.

Terminología

Art.4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

1. **Autocuidado:** la capacidad de individuos, familias y comunidades para promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidad con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica.
2. **Consejería:** es una técnica de educación individual o de pareja a través de la cual el personal de salud capacitado proporciona apoyo a otra, transmitiendo información amplia y veraz sobre un tema o situación en particular. Permite establecer con la persona una negociación a fin de que esta adquiera compromisos con respecto al cuidado de su salud. La consejería consiste en facilitar la búsqueda de alternativas en relación con la salud que la persona presenta, permitiendo que analice su propia situación y tome decisiones en cuanto a su salud.
3. **Corresponsabilidad:** En el ámbito de la salud se define como la suma de voluntades, esfuerzos y recursos orientados al diseño y cumplimiento de reglas de interés general, como el deber que tienen las personas de propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad lo cual implica la participación de los diferentes integrantes de la sociedad en la protección y el desarrollo colectivo; además, se fundamenta en principios de solidaridad, redistribución y equidad, tanto con el estado como con los demás integrantes de la sociedad.
4. **Educación para la salud:** Para efectos de la presente entenderemos como educación para la salud al proceso de acción social e interpersonal dirigido a las personas para que desarrollen capacidades para el análisis de la realidad, incluidos los factores del comportamiento y del

entorno, para mantener, proteger o restablecer la salud integral y calidad de vida a nivel individual y colectiva.

5. **Enfoque de derechos:** se basa en que toda acción de gobernanza pública debe estar centrada en las personas, considerándose estas como sujetos activos portadores de derechos y no como meros depositarios de servicios y prestaciones.
6. **Enfoque de género:** supone tener en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente; hombres y mujeres tienen asignados distintos roles en la sociedad, y estas diferencias de género vienen determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales, generadores de desigualdad ¹.
7. **Equidad de género:** son las acciones que conducen a la igualdad, por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. ²
8. **Equidad de género en salud:** significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres. El concepto reconoce que entre hombres y mujeres hay diferencias en cuanto a las necesidades en materia de salud, al acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres.
9. **Género:** conjunto de atributos y roles de construcción histórica y cultural del ser hombre y ser mujer, que se preserva a través de actos en la organización social cotidiana, cuyo sentido es la diferenciación a partir de características biológicas y culturales.
10. **Hombre adulto:** para efectos de la presente norma se entenderá como hombre adulto a la etapa del ciclo de vida del hombre comprendida entre los 20 y 59 años.
11. **Igualdad de género en salud:** la igualdad de género en la salud significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género.
12. **Inequidad de género:** en el ámbito de la salud se refiere a las desigualdades injustas, innecesarias y prevenibles que existen entre las mujeres y los hombres en el estado de la salud, la atención de salud y la participación en el trabajo sanitario. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad es el resultado.
13. **Masculinidad hegemónica:** es un conjunto de características, valores y comportamientos que una sociedad impone como el "deber ser de un hombre". Existe una manera estandarizada, aceptada, reproducida y legitimada que define cómo deben sentir, pensar y comportarse los hombres. Dicta las normas de lo que está permitido y de lo prohibido e incentiva en los hombres, ciertos comportamientos como la competitividad y la demostración de virilidad a través de la búsqueda del riesgo y el uso de la violencia en distintas circunstancias.

¹Política para la igualdad y equidad de género en salud

² Normativa Nacional para la Igualdad de Género, 1a. edición. San Salvador, El Salvador.

14. **Masculinidad:** se define como el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que son característicos del hombre en una sociedad determinada resultado de la construcción social.
15. **Masculinidades alternativas:** entendemos por masculinidades alternativas o igualitarias (también llamadas disidentes o nuevas) aquellos hombres que han construido una identidad masculina desmarcándose del modelo de la masculinidad hegemónica. Se caracterizan por denunciar y rechazar la violencia machista, estar a favor de la igualdad de género y promover valores igualitarios que se traduzcan en prácticas cotidianas que crean condiciones de igualdad y no violencia hacia las mujeres y otros hombres.
16. **Salud sexual y reproductiva (SSR):** se entenderá para fines de la presente norma salud sexual y reproductiva al estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con la sexualidad, el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, logrado a través del respeto de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas.
17. **Síndrome de déficit de testosterona:** se entenderá para fines de la presente norma como el conjunto de signos y síntomas que se producen en el hombre adulto producto de la insuficiente producción de testosterona a nivel de los testículos y las glándulas suprarrenales.
18. **Testosterona:** hormona masculina responsable de las funciones reproductivas y sexuales que afectan la fertilidad, la masa muscular, la composición corporal, la fuerza ósea, el metabolismo de las grasas, el deseo sexual, el estado de ánimo y los procesos mentales del hombre.

Capítulo II

Ámbitos y componentes para la atención

Sección I. Ámbitos

Ámbito familiar

Art.5.- Las instituciones prestadoras de servicios de atención al hombre adulto del SNIS, designarán equipos de salud para integrarse al entorno inmediato donde viven los grupos de población como familias, en función de que contribuyan al autocuidado de su salud, la práctica de estilos de vida saludables y al ejercicio de los derechos humanos.

Ámbito comunitario

Art.6.- Se conformarán equipos de salud multidisciplinarios a nivel comunitario para desarrollar acciones grupales con participación ciudadana diversa, siendo dirigidas por la comunidad, conscientes de que son responsables de su salud y su meta es el mejoramiento paulatino de las condiciones de vida y del nivel de salud de la comunidad.

Ámbito educativo

Art.7.- Se implementarán intervenciones destinadas a facilitar a la población conocimientos y toma de conciencia de los factores que condicionan de manera favorable la salud del hombre adulto, a través de las acciones educativas, formativas e informativas, logrando que las personas sean capaces de adoptar estilos de vida cada vez más saludables, a través de la consolidación de la promoción y atención primaria en salud.

Ámbito laboral

Art.8.- Las instituciones del SNIS desarrollarán acciones para mejorar la identificación de lesiones generadas por riesgos laborales, así como promocionar que en los lugares de trabajo, se implementen medidas preventivas destinadas a lograr adecuadas condiciones laborales, haciendo uso de la coordinación interinstitucional.

Ámbito establecimientos de salud

Art.9.- El SNIS deberán organizar y poner en funcionamiento a los establecimientos de salud con eficacia, eficiencia, oportunidad y calidez, para garantizar una atención integral en salud a los hombres adultos.

Sección II. Componentes para la atención al hombre adulto

Componentes

Art.10.- Entre los componentes que se deben tomar en cuenta para la atención y cuidados en salud al hombre adulto están:

- a) Promoción de la salud
- b) Salud sexual y reproductiva
- c) Inmunizaciones
- d) Salud mental
- e) Prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas
- f) Salud bucal
- g) Nutrición
- h) Salud visual
- i) Enfermedades crónicas no transmisibles
- j) Prevención y control de VIH/SIDA/ITS/Tuberculosis
- k) Prevención y control de las principales enfermedades del hombre adulto
- l) Prevención y atención de todas las formas de violencia desde y hacia los hombres.
- m) Prevención y atención de cánceres en el hombre adulto
- n) Discapacidad, rehabilitación y habilitación
- o) Cuidados paliativos
- p) Seguridad y salud ocupacional
- q) Seguridad del paciente
- r) Disponibilidad de medicamentos e insumos

Sección III. Intervenciones por componentes de atención y cuidados en salud al hombre adulto

Promoción de la salud del hombre adulto

Acciones de educación para la salud

Art.11.- El personal multidisciplinario de salud del SNIS debe desarrollar las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud, acciones para el abordaje de patrones culturales que afectan la salud integral del hombre adulto, incluidos los principales problemas de salud, según análisis de situación de salud del área geográfica de responsabilidad.

- b) Desarrollar intervenciones educativas individuales y grupales en los diferentes ámbitos con el propósito de potenciar comportamientos favorables a:
 - ✓ La promoción del autocuidado.
 - ✓ Ejercicio responsable de su sexualidad con enfoque de género y patrones socio cultural.
 - ✓ Abordaje de convivencia sana.
 - ✓ Expresión y manejo de emociones.
- c) Realizar monitoreo y evaluación de las intervenciones en promoción de la salud del hombre adulto, con abordaje integral en salud, a nivel individual, familiar, comunitario y laboral.

Comunicación en salud

Art.12.- El personal multidisciplinario del SNIS, debe implementar acciones de comunicación en salud, en todos los escenarios tanto institucional, familiar, laboral y comunitario, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Garantizar que la comunicación en salud esté contenida como un elemento estratégico en la atención de la salud del hombre adulto, priorizando el autocuidado.
- b) Desarrollar acciones de comunicación en salud como campañas educativas, ferias de salud, recorridos participativos/actividades lúdicas, elaboración de murales, participación en medios de comunicación locales y comunitarios, transmisión de videos educativos, entre otros.

Las acciones de comunicación en salud deben ser dirigidas a la población de hombre adulto priorizando la promoción de:

- a) Ejercicio de la masculinidad alternativa, el autocuidado y la corresponsabilidad.
- b) Prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles
- c) Prevención y control de ITS/VIH/TB.
- d) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas
- e) Salud mental.
- f) Salud bucal.
- g) Salud visual.
- h) Salud sexual y reproductiva.
- i) Prevención de accidentes.
- j) Prevención de violencia en todas sus formas y lesiones.
- k) Prevención, detección precoz y atención de la discapacidad
- l) Nutrición.
- m) Seguridad y salud ocupacional.
- n) Salud ambiental.

Participación social y comunitaria

Art.13.- El personal multidisciplinario del SNIS, debe:

- a) Facilitar y promover la inclusión de temáticas sobre el abordaje en atención y cuidados en salud del hombre adulto en los espacios de participación social y comunitaria.
- b) Planificar y desarrollar coordinaciones intersectoriales y creación de estrategias que favorezcan el autocuidado, la corresponsabilidad, los entornos saludables y la salud del hombre adulto, su grupo familiar y comunitario.

Las instituciones del SNIS, deben promover la participación social, la intersectorialidad e interinstitucionalidad para lograr el abordaje en atención y cuidados en salud del hombre adulto y su grupo familiar y la comunidad.

De la organización comunitaria

Art.14.- El personal de salud del SNIS debe fomentar la organización y participación comunitaria para identificar los recursos existentes, factores de riesgo y problemas de salud, facilitando el involucramiento comunitario y seguimiento de acciones como:

- a) Fortalecer la organización ciudadana y comunitaria que permita participar de forma activa en la toma de decisiones optimizando los recursos existentes para influir en las determinantes sociales de salud incluida la masculinidad hegemónica, por parte de los actores locales.
- b) Identificar espacios recreativos que faciliten la actividad física.
- c) Fomentar estilos de vida saludables a nivel individual, familiar y comunitario, basado en una metodología que incorpore el enfoque de género y las masculinidades alternativas que permitan la deconstrucción de estereotipos de género que afectan negativamente la salud del hombre adulto.
- d) Implementar acciones de protección a la salud mental
- e) Promover los tamizajes en la detección temprana de enfermedades transmisibles y no transmisibles de acuerdo con los lineamientos técnicos vigentes.
- f) Reducción de las etnoprácticas.
- g) Prevención de accidentes intradomicilares o comunitarios.
- h) Acciones para la mitigación de riesgos y vulnerabilidades ante desastres
- i) Conformación y/o reactivación de grupos de autoayuda, comités, círculos educativos y ADESCO para la promoción de la salud al hombre adulto.
- j) Prevención de violencia en el hombre adulto y promoción de la masculinidad alternativa como medio para reducir situaciones de violencia desde los hombres y hacia los hombres.

De la capacitación a comités locales de salud

Art.15.- Los proveedores de salud del SNIS deben realizar las capacitaciones a los comités locales de salud que conlleven al desarrollo de conocimientos y habilidades para la identificación de factores de riesgo en salud oportunamente, prevención de enfermedades prevalentes priorizadas, masculinidades, derechos sexuales y reproductivos, así como otras áreas relacionadas a la atención y cuidados en salud al hombre adulto.

Educación continua al personal multidisciplinario de salud

Art.16.- En los establecimientos de salud del SNIS el personal de salud debe:

- a) Elaborar las temáticas relacionadas a la atención al hombre adulto de acuerdo con el perfil epidemiológico e integrarse al plan anual de promoción de la salud.
- b) Promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para el abordaje de la salud integral del hombre adulto.
- c) Garantizar que el personal de la red de servicios de salud del SNIS, implemente metodologías y técnicas educativas de forma participativa en la atención al hombre adulto.

Las acciones de educación para la salud deben realizarse en todos los ámbitos: institucional, familiar y comunitario, a través de las diferentes metodologías educativas participativas y de educación con el abordaje integral en salud.

Atención en salud mental en el hombre adulto

Art.17.- El personal de los establecimientos del SNIS deberán proveer atención integral de salud mental a todo hombre adulto en los diferentes ámbitos: familiar, comunitario, laboral, educativo y establecimientos de salud, para prevenir discapacidad, estigmatización y discriminación de personas con trastornos mentales y del comportamiento.

- a) La prevención de los trastornos mentales debe ser abordada en los diferentes niveles de prevención ante la exposición a riesgos, según lo establecido en la *Norma técnica de atención integral en salud mental*.
- b) La atención de trastornos mentales en el hombre adulto se realizará en los niveles de atención correspondientes según su complejidad y/o capacidad instalada, a través de acciones integrales de salud según el marco normativo vigente.
- c) Según sea el caso, realizar el proceso de referencia e interconsulta de acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos técnicos de referencia retorno e interconsultas vigentes*.

Atención al hombre adulto por consumo de sustancias psicoactivas

Art.18.- Todos los establecimientos de salud del SNIS según su capacidad instalada y/o complejidad, deben realizar acciones de prevención, identificación, atención, derivación y seguimiento al hombre adulto con uso y/o abuso de consumo de sustancias psicoactivas de uso recreativo, como el alcohol o el tabaco; de uso farmacológico, como los tranquilizantes o analgésicos opiáceos, de uso general, como los solventes industriales; o de uso considerado ilícito y solo autorizado con fines médicos o de investigación, como el caso de la cocaína y sus derivados.

El personal de salud del SNIS orientará estrategias para fortalecer los valores, vínculos saludables familiares y sociales a fin de desarrollar habilidades y destrezas para el mantenimiento de la abstinencia o reducción del daño, que permitan su reinserción social y estilos de vida saludables en el hombre adulto.

Atención del hombre adulto afectado por violencia y lesiones

Art.19.- El personal de los establecimientos de salud del SNIS según su capacidad instalada y/o complejidad deberán proporcionar atención a las diferentes formas de violencia desde y hacia el hombre adulto en el ámbito personal, familiar, comunitario, educativo y laboral.

Art. 20- El personal de salud que detecte casos de todas las formas de violencia desde y/o hacia el hombre adulto, debe:

- a) Proporcionar atención aplicando los lineamientos técnicos vigentes, garantizando el acceso a servicios de prevención, detección, atención y rehabilitación integral.
- b) Dependiendo de las lesiones físicas y psicológicas referir oportunamente a las instancias prestadoras de servicios de salud y/o de apoyo según su complejidad y/o capacidad instalada.

- c) Notificar a través de aviso a las instancias correspondientes de casos atendidos de violencia en todas sus formas hacia el hombre adulto, según *Lineamientos técnicos de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia*.
- d) Brindar atención integral del hombre adulto referido por situaciones de violencia y lesiones, de acuerdo a capacidad instalada.
- e) Dar seguimiento a todos los casos de acuerdo con los *Lineamientos técnicos para la referencia, retorno e interconsulta vigentes*.

Art.21.- Las instituciones de salud el SNIS deben:

- a) Implementar procesos de desarrollo de capacidades en el personal de salud del SNIS que incluya mecanismos para la identificación oportuna de factores de riesgo que pueden propiciar daños y lesiones desde y/o hacia el hombre adulto.
- b) Realizar acciones de deconstrucción de masculinidades hegemónicas y adopción de masculinidades alternativas en el hombre adulto, desarrollando nuevas habilidades para la vida.
- c) Garantizar la atención integral a todo hombre adulto con diagnóstico de abuso sexual, incluyendo el acceso a la profilaxis/ tratamiento post infección para ITS, según lineamientos técnicos vigentes.

Atención de enfermedades no transmisibles en el hombre adulto

Art.22.- Las instituciones del SNIS deben brindar la atención al hombre adulto con enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) y sus factores de riesgo, según su capacidad instalada y/o complejidad siguiendo el marco regulatorio vigente.

- a) Los componentes del modelo de atención de las enfermedades no transmisibles en los diferentes niveles deberán incluir en el manejo integral de las ENT el tratamiento no farmacológico: la promoción de estilos de vida y entornos saludables.
- b) Para la atención integral de las enfermedades no transmisibles en el hombre adulto se deben realizar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, control, rehabilitación, habilitación y seguimiento.
- c) Priorizar la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y la enfermedad renal crónica y sus principales complicaciones.
- d) Realizar búsqueda activa y tamizaje según capacidad instalada para ENT priorizadas al hombre adulto con factores de riesgo, así como las mediciones físicas con su interpretación.
- e) El control y seguimiento del hombre adulto con una ENT debe realizarse por un equipo multidisciplinario capacitado, a fin de limitar la progresión de la enfermedad.
- f) Garantizar el continuo de la atención en los diferentes niveles según capacidad instalada y/o complejidad.

Atención del hombre adulto con cáncer

Art.23.- Las instituciones del SNIS con base en la ley para la prevención, control y de atención de los pacientes con cáncer deben realizar las siguientes actividades:

- a) Análisis de la situación de salud y planificación de actividades de intervención para la toma oportuna de decisiones en el abordaje integral de los diferentes tipos de cáncer que afectan al hombre adulto.

- b) Realizar las acciones de información, educación y comunicación (IEC) dirigidas al hombre adulto, incluyendo evolución natural de la enfermedad, factores de riesgo, signos y síntomas.
- c) Desarrollar procesos para fortalecer las habilidades y competencias del equipo multidisciplinario para la promoción, prevención, detección y atención oportuna de los tipos de cáncer en el hombre adulto, basándose en necesidades identificadas
- d) Planificar, ejecutar y monitorear el desarrollo de intervenciones innovadoras sobre la atención de cáncer en el hombre adulto.
- e) Gestionar procesos que contribuyan a la disponibilidad, distribución y administración eficiente de los recursos humanos, materiales, equipo, medicamentos, insumos e infraestructura sanitaria para la atención de cáncer en el hombre adulto.
- f) El MINSAL debe propiciar el trabajo coordinado entre las instituciones del SNIS a fin de optimizar el abordaje integral de los tipos de cáncer priorizados en el hombre adulto y velar por la continuidad y la atención integral de las personas con cáncer, mediante una organización estructurada en todos sus niveles.
- g) Garantizar el acceso en la atención al hombre adulto al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
- h) Hacer uso de los *Lineamientos de Prevención y Atención Integral de las personas con cánceres priorizados en los servicios de salud*.

Las instituciones del SNIS trabajarán permanentemente para que todo hombre adulto, tenga las mismas oportunidades para acceder a los servicios de salud siguientes:

- a) Orientación pertinente en la búsqueda de reducir el riesgo de desarrollar cáncer
- b) Acceso a las estrategias de tamizajes existentes
- c) Oportunidad de detección temprana
- d) Acceso a tratamiento de manera oportuna y de calidad, según marco regulatorio vigente
- e) Medidas de rehabilitación y cuidados paliativos, según sea el caso.

Atención del hombre adulto con VIH/SIDA

Art. 24.-Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento a todo hombre adulto con VIH, garantizando el continuo de la atención según complejidad y capacidad instalada.
- b) La oferta y el acceso a la prueba de VIH a todo hombre adulto sexualmente activo y con riesgo sustancial que consulte por cualquier patología o solicite atención en cualquier establecimiento de salud.
- c) Cada institución del SNIS debe contar con personal multidisciplinario capacitado y sensibilizado con habilidades para la realización de la consejería pre y post prueba en VIH.
- d) Que todo hombre adulto con prueba de VIH con resultado positivo debe ser vinculado de forma oportuna a los establecimientos de salud que brinden atención integral para personas con VIH.
- e) Todo hombre adulto diagnosticado con VIH y recibiendo tratamiento antirretroviral debe ser monitoreado clínicamente y con parámetros de laboratorio, en forma periódica con el objeto de medir adherencia, toxicidad y eficacia del tratamiento.

- f) Garantizar la atención integral a todo hombre adulto con infección avanzada por VIH y sus coinfecciones, según complejidad y capacidad instalada.
- g) Garantizar la referencia y/o interconsulta oportuna y pertinente a todo hombre adulto con infección avanzada por VIH, a otro establecimiento de mayor complejidad o capacidad instalada.

Atención del hombre adulto con infecciones de transmisión sexual

Art.25.- Las instituciones del SNIS deben, según el marco regulatorio vigente:

- a) Proveer los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS), para todo hombre adulto con infección de transmisión sexual, garantizando el continuo de la atención.
- b) Cada establecimiento del SNIS debe contar con personal multidisciplinario capacitado y sensibilizado, con habilidades en consejería en ITS, que enfatice al hombre adulto la importancia de establecer prácticas sexuales seguras.
- c) El personal de salud que atiende al hombre adulto debe realizar el diagnóstico de infección de transmisión sexual, considerando la etiología, manifestaciones clínicas, estudios de laboratorio, así como la definición de caso para cada una de las patologías.
- d) El personal de salud del SNIS debe realizar un abordaje sindrómico de las infecciones de transmisión sexual en el hombre adulto y sus contactos sexuales.
- e) Según sea el caso, referir o realizar interconsulta con especialista a otro establecimiento de mayor complejidad o capacidad instalada.

Atención del hombre adulto con tuberculosis

Art.26.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Integrar temas educativos dirigidos al personal de salud, al usuario y la comunidad; tomando en cuenta los diferentes escenarios donde se desenvuelven: familiar, comunitario, educativo, laboral y del establecimiento de salud en relación con la prevención de la tuberculosis en el hombre adulto.
- b) Realizar búsqueda e identificación de sintomáticos respiratorios, tanto a nivel intra e interinstitucional, como a nivel comunitario con énfasis en grupos de riesgo y vulnerabilidad.
- c) Descartar tuberculosis pulmonar y extrapulmonar en todo hombre adulto sintomático respiratorio o con síntomas sugestivos de tuberculosis, indicando pruebas bacteriológicas, según algoritmos diagnósticos.
- d) Garantizar el acceso al tratamiento de tuberculosis y administrarlo estrictamente supervisado a todo hombre adulto con la definición de caso de tuberculosis, con base a la normativa vigente y darse de forma gratuita.
- e) Seguimiento y evaluación a las referencias realizadas entre los diferentes niveles de atención con relación al paciente hombre adulto con tuberculosis que presente reacciones adversas severas al tratamiento o presente alguna forma grave o complicación por tuberculosis y notificarlas según la *Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis*.

Atención nutricional en el hombre adulto

Art.27.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Todo hombre adulto diagnosticado con algún tipo de malnutrición debe ser referido al nutricionista para recibir atención nutricional según capacidad instalada y/o complejidad y brindar las recomendaciones de alimentación y nutrición.
- b) Brindar educación alimentaria nutricional de acuerdo con la patología al hombre adulto con diagnóstico de diabetes, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica y otras enfermedades vinculadas a la alimentación.
- c) Suplementar con micronutrientes a todo hombre adulto que se encuentre en control en el establecimiento de salud, según normativa vigente.
- d) El equipo técnico multidisciplinario de salud de los diferentes niveles de gestión deberá supervisar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud en el abordaje integral en nutrición según nivel de atención.

Atención en Salud visual en el hombre adulto

Art.28.- El personal de salud de los establecimientos del SNIS de acuerdo al marco regulatorio vigente, deben realizar las siguientes acciones:

- a) Proporcionar atención en salud visual al hombre adulto de acuerdo con su complejidad y capacidad instalada, priorizando al riesgo establecido.
- b) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud las actividades a realizar en la atención integral en salud visual, según área de responsabilidad.
- c) Desarrollar y fortalecer las intervenciones relacionadas a la detección temprana a través de evaluaciones periódicas en población de riesgo.
- d) Fortalecer la red de servicios para el hombre adulto con enfermedades visuales priorizadas como causantes de la ceguera prevenible.
- e) Que todo hombre adulto identificado con glaucoma, catarata, retinopatía hipertensiva, retinopatía diabética, entre otros; sea referido al servicio de oftalmología para su atención e intervenciones médico-quirúrgicas correspondientes.
- f) Garantizar el continuo de la atención en los diferentes niveles según capacidad instalada y/o complejidad.
- g) El equipo técnico multidisciplinario de salud de los diferentes niveles de gestión debe supervisar, monitorear y evaluar las intervenciones de salud en el abordaje integral en salud visual según nivel de atención.

Atención en salud bucal en el hombre adulto

Art.29.- Los establecimientos del SNIS que proveen servicios de odontología, de acuerdo al marco regulatorio vigente deben realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar atención en salud bucal al hombre adulto de acuerdo con la categorización del establecimiento y la capacidad instalada.
- b) Promocionar el autocuidado de la salud bucal del hombre adulto para desarrollar actitudes, conocimientos y hábitos que favorezcan estilos de vida saludables.
- c) Al hombre adulto en la consulta odontológica se le debe aplicar el triage, previo a la atención del servicio odontológico, con la finalidad de conocer el motivo de consulta y

además eliminar o minimizar los factores de riesgo para el personal, usuarios, familia y comunidad.

- d) Los profesionales de odontología deben cumplir con las actividades y responsabilidades definidas para el primer, segundo y tercer nivel de atención cuando consulte.
- e) Según sea el caso, realizar el proceso de referencia e interconsulta según los *Lineamientos técnicos de referencia retorno e interconsultas vigentes*.
- f) El equipo técnico multidisciplinario de salud de los diferentes niveles de gestión debe supervisar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud en el abordaje integral en salud bucal según nivel de atención

Atención en salud sexual y reproductiva del hombre adulto

Art.30.- El personal de las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Realizar acciones en salud sexual y reproductiva dirigidas al hombre adulto que promuevan el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para establecer relaciones de pareja saludables.
- b) Ampliar en los procesos de promoción de la salud los temas relacionados a la salud sexual y reproductiva en el hombre adulto.
- c) Promover la corresponsabilidad del hombre y el desarrollo de actitudes, conocimientos y prácticas en su salud sexual y reproductiva.
- d) El personal de salud de los establecimientos del SNIS que presten servicios de salud, deben garantizar la atención en salud sexual y reproductiva del hombre adulto.
- e) Ampliar las atenciones en salud sexual y reproductiva dentro de los servicios de atención al hombre adulto, priorizando la infertilidad, el síndrome de déficit por testosterona y la disfunción eréctil, entre otros.

Art.31. - Las instituciones del SNIS deben garantizar en relación a la atención por infertilidad en el hombre adulto lo siguiente:

- a) Que los servicios de atención de la infertilidad en el hombre adulto con o sin discapacidad deben ser proporcionados respetando sus derechos sexuales y reproductivos.
- b) Que la atención de los casos de infertilidad desde la prevención se debe tomar en cuenta los factores de riesgo, tales como: edad, riesgos ocupacionales, riesgos ambientales, adicciones, infecciones de transmisión sexual, infecciones bacterianas, infecciones virales, malnutrición, entre otros.
- c) Proporcionar una atención completa y de calidad a todo hombre adulto con o sin discapacidad que consulta por sospecha o diagnóstico de infertilidad según complejidad y/o capacidad instalada.
- d) El personal de los establecimientos de salud deben manejar los casos de pareja infértil de acuerdo con su categorización y capacidad instalada.
- e) Identificar aquellos hombres que presenten problemas de infertilidad, hacer diagnóstico y manejo inicial adecuado y de ser necesario derivar los casos al subespecialista de manera oportuna al nivel correspondiente según complejidad y capacidad instalada siguiendo los *Lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta vigentes*.

Art.32. – Las instituciones del SNIS deben garantizar, en relación con la atención en planificación familiar al hombre adulto lo siguiente:

- a) El acceso a todo hombre adulto a los métodos anticonceptivos temporales (preservativo masculino) y permanentes (Vasectomía), según la capacidad instalada en el nivel de atención correspondiente.
- b) Proporcionar los servicios, considerando lo establecido en la normativa vigente, basada en los criterios de elegibilidad médica para los servicios de anticoncepción.
- c) El uso de un método anticonceptivo debe estar basado en el cumplimiento de la elección libre, informada y voluntaria para el uso de un método temporal o permanente. En el caso de elegir un método permanente se procederá al llenado del consentimiento informado.
- d) Los servicios de anticoncepción deben ser proporcionados para que los hombres y su pareja, ejerzan los derechos sexuales y reproductivos, con equidad e igualdad de género.
- e) Incluir la oferta de métodos anticonceptivos para poblaciones en situaciones especiales: problemas de salud mental, personas con discapacidad, con VIH, de acuerdo con el marco regulatorio vigente.

Inmunizaciones en el hombre adulto

Art.33. - El Esquema Nacional de Vacunación a cumplir en El Salvador es determinado por el MINSAL, tomando en cuenta la recomendación anual del Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones (CAPI), a través de la Unidad de Vacunaciones e Inmunizaciones.

Las instituciones del SNIS deben cumplir con lo siguiente:

- a) El personal de salud debe promover y garantizar el acceso a todo hombre adulto, a las vacunas del esquema nacional de vacunación vigente.

Atención de la discapacidad en el hombre adulto

Art.34. - Las instituciones del SNIS deben garantizar:

- a) El personal de salud de los establecimientos del SNIS debe asegurar el acceso a los servicios de salud, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad temporal o permanente, de forma directa, cálida, eficaz, gratuita y oportuna, tanto en el área urbana como rural.
- b) Un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.

Art.35. -Las atenciones para el hombre adulto con discapacidad se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la ***“Norma técnica para la atención integral en salud para las personas con discapacidad”***, principalmente en el abordaje de las siguientes situaciones: discapacidad física, discapacidad auditiva (crear red de personal capacitado en lengua de señas) discapacidad visual (educación en salud en formato Braille y/o audible) deficiencia intelectual(detección precoz y abordaje oportuno), discapacidad psicosocial, entre otros.

Art.36.- El personal de salud de los establecimientos del SNIS, según complejidad o capacidad instalada, deben realizar las siguientes acciones:

- a) Garantizar la atención en salud sexual y reproductiva de los hombres con discapacidad, sin distinción alguna, asegurando la autonomía a través del consentimiento libre e informado en todos los procesos, incluyendo los servicios de anticoncepción temporal y permanente.
- b) A nivel comunitario el personal de salud debe facilitar el desarrollo de grupos de apoyo comunitario, con la finalidad de acompañar tempranamente a las personas en su proceso de afrontamiento de la discapacidad, así como en el proceso de habilitación y rehabilitación.

Atención en habilitación y rehabilitación en el hombre adulto

Art.37.- las atenciones de habilitación y rehabilitación al hombre adulto deben brindarse en el primero, segundo y tercer nivel de atención considerando lo siguiente:

- a) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación, en el primero y segundo nivel de atención.
- b) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación, especializadas y sub especializada en el tercer nivel de atención.
- c) Recurso humano especializado según nivel de atención.
- d) Equipo y tecnología sanitaria según el nivel de atención.

El personal de salud del SNIS, debe desarrollar acciones de promoción de la salud, detección precoz, prevención, de la discapacidad y atención, de acuerdo con la estrategia Rehabilitación Basada en la Comunidad.

Las atenciones de habilitación y rehabilitación deben realizarse por equipos multidisciplinarios de acuerdo con el caso, según lo establecido en la *Norma técnica para los servicios de habilitación y rehabilitación en salud*.

En los casos de hombres adultos que requieran atención general y sub especializadas deberán realizarse las respectivas gestiones y alianzas estratégicas para las referencias y seguimiento de los casos a otras instituciones, de acuerdo con la capacidad resolutive de las mismas siguiendo los *Lineamientos técnicos de referencia retorno e interconsulta* vigente.

Atención en casos de discapacidad intelectual en el hombre adulto

Art.38.- Los integrantes y colaboradores del SNIS en los servicios de habilitación y rehabilitación, deben garantizar:

- a) Acceso a los servicios de salud integrales, mediante un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.
- b) Al hombre adulto con discapacidad intelectual, debe facilitarse el acceso a un tratamiento en salud mental, según lo establecido en la normativa institucional vigente.
- c) Promover la participación y reforzamiento de las capacidades de la comunidad, para trabajar en las tareas de inclusión, protección y atención al hombre adulto con discapacidad.

- d) Desarrollar acciones que promuevan la protección de las personas con discapacidad, contra todo tipo de violencia y otras prácticas de riesgo a través de la promoción de entornos seguros.

Atención en cuidados paliativos en el hombre adulto

Art.39.- Los cuidados paliativos en el hombre adulto por parte de los prestadores de salud del SNIS deben cumplir los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar alivio del dolor y otros síntomas físicos, integrando aspectos psicológicos y espirituales en la atención al hombre adulto.
- b) Ofrecer un sistema de apoyo para que el hombre adulto viva del modo más confortable posible hasta el momento de su muerte.
- c) Utilizar un enfoque de equipo interdisciplinario para abordar la necesidad del hombre adulto y sus familias.
- d) Mejorar la calidad de vida y poder influir positivamente en el transcurso de la enfermedad.
- e) Proporcionar los cuidados independientemente de la enfermedad: incluidos el cáncer, enfermedades inmunológicas, VIH/SIDA, insuficiencias orgánicas, los problemas congénitos y desde el momento del diagnóstico de una enfermedad potencialmente mortal.
- f) Tomar en cuenta las dimensiones de la persona: física, psicosocial, espiritual y apoyo al duelo, en los establecimientos de salud, domicilios y centros de cuidados paliativos a cargo de profesionales de la salud, atención social, comunidad y voluntarios.

Art.40.- Los establecimientos de salud del SNIS, deben conformar equipos interdisciplinarios tanto en el Primer Nivel de Atención como en los hospitales, los cuales deben estar integrados, según su capacidad instalada y/o complejidad, siguiendo los *Lineamientos técnicos para la atención en cuidados paliativos para el sistema nacional integrado de salud* vigente.

Los equipos interdisciplinarios capacitados en cuidados paliativos deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Proporcionar la atención paliativa al hombre adulto con cualquier tipo de enfermedad crónica avanzada (oncológica y/o no oncológica) basada en la administración de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos, planificación de estrategias terapéuticas, cuidados de enfermería, atención psicológica y otras terapias.
- b) Procurar el bienestar y mejora de la calidad de vida de estas personas y su familia, en el ámbito sanitario, de acuerdo con la capacidad instalada del establecimiento de salud que brinda la atención.
- c) Fortalecer las habilidades y competencias del talento humano del SNIS, sociedad civil y otros sectores involucrados en la atención en cuidados paliativos.
- d) Fomentar la investigación en relación con los cuidados paliativos.
- e) Implementar el Modelo de Atención Integral en Salud.

Seguridad y salud ocupacional

Art. 41.- El personal de los establecimientos del SNIS deberá realizar las siguientes intervenciones:

- a) Implementar acciones de promoción de la salud dirigida a los trabajadores hombres adultos en los lugares de trabajo, que incluya los enfoques de riesgos comunes y laborales.

- b) Promover una convivencia sana y respetuosa entre las mujeres y los hombres, evitando el acoso sexual, laboral y cualquier tipo de violencia, al interior del centro de trabajo.
- c) Establecer mecanismos para la identificación de accidentes y enfermedades causadas por actividades laborales de hombres adultos atendidos en los establecimientos de salud.
- d) Mejorar el sistema de vigilancia a fin de identificar las lesiones causadas por el trabajo relevante, para implementar estrategias de abordaje en el SNIS y en las instituciones relacionadas a la seguridad y salud ocupacional.
- e) Brindar la atención oportuna a fin de que el hombre adulto trabajador, incluyendo aquel con algún grado de discapacidad, recupere las funciones y habilidades deterioradas por riesgos comunes o laborales, para su integración a la actividad productiva.
- f) Coordinar con las instituciones responsables de vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la legislación relacionada a seguridad y salud ocupacional.

De la seguridad del hombre adulto como paciente

Art.42- Los equipos multidisciplinarios de los establecimientos del SNIS, deben implementar prácticas para la seguridad del hombre adulto como paciente, durante las atenciones integrales en salud, como aspecto fundamental de calidad y efectividad, de acuerdo con la oferta de servicios y capacidad resolutoria de cada institución en el marco de la reducción de la morbimortalidad, considerando los siguientes aspectos:

- a) Fortalecimiento de las competencias de los recursos humanos, para la implementación de procesos que permitan la seguridad de los pacientes, a través de la prevención y mitigación de riesgos ligados a la atención.
- b) Implementación de un programa institucional de seguridad de los pacientes, durante las diferentes atenciones e intervenciones a realizar, de acuerdo con la oferta de servicios.
- c) Definición de las acciones esenciales para la seguridad del paciente, en los entornos ambulatorios y hospitalarios, a través de la identificación, comunicación, seguridad en procedimientos médicos y quirúrgicos, seguridad en medicaciones, entre otros, para la reducción de eventos adversos.
- d) Instituir procesos para la prevención de la ocurrencia de eventos adversos, durante la atención en salud del hombre adulto, mediante prácticas que faciliten y establezcan un entorno seguro con resultados favorables para la salud.

Disponibilidad de medicamentos e insumos en la atención del hombre adulto

Art.43.- El personal de las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Contribuir a la garantía del derecho a la salud de los hombres adultos a través del acceso oportuno a medicamentos e insumos de calidad, seguros y eficaces, promoviendo el uso racional de los mismos.
- b) Establecer mecanismos de gestión para contribuir en el aseguramiento de la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos e insumos utilizados en la atención del hombre adulto, mediante un sistema de regulación y vigilancia, que permita la correcta adquisición, distribución, suministro y uso de estos, según el marco normativo vigente.
- c) Promover el uso racional de medicamentos e insumos, mediante el registro sanitario, selección y adquisición de medicamentos e insumos seguros y eficaces; elaboración de

documentos regulatorios para la atención del hombre adulto con enfermedades y disponibilidad de medicamentos e insumos;

- d) Establecimiento de normas para la prescripción y dispensación; así como el desarrollo de programas de educación a profesionales, usuarios finales, asociaciones de pacientes y comunidades, según el marco normativo vigente.
- e) Garantizar el continuo de la atención en los diferentes niveles, según capacidad instalada y/o complejidad reforzando el sistema de referencia y retorno que permita al paciente la continuidad de su tratamiento.

Capítulo III

De la organización y funcionamiento

Sección I. Niveles de atención

Generalidades

Art.44- Las instituciones del SNIS deben garantizar que las áreas para la atención integral al hombre adulto se clasifiquen de acuerdo con el nivel de atención en salud y la complejidad de sus servicios.

Primer Nivel de Atención

Art. 45.- El Primer Nivel de Atención estará conformado por:

- a) Unidades de Salud, Básicas, Intermedia y Especializadas.
- b) Oficinas Sanitarias Internacionales (OSI).
- c) Establecimientos territoriales de los integrantes y colaboradores del SNIS que brindan atención ambulatoria:
 - Clínicas municipales.
 - Consultorios médicos (privado)
 - Consultorios médicos especializados (privado).
 - Clínicas especializadas (privado)
 - Clínicas asistenciales (privado)
 - Clínicas empresariales no adscritas al ISSS.
 - Clínicas comunales y empresariales del ISSS.
 - Unidades Médicas (ISSS).
 - Consultorios Magisteriales ISBM.
 - Clínicas del Primer Nivel de Atención del COSAM y PNC, entre otros de los integrantes y colaboradores del SNIS.

Segundo Nivel de Atención

Art. 46.- El Segundo Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Consultorio de Especialidades ISSS
- b) Unidad de Medicina Física y Rehabilitación ISSS
- c) Centro de Atención de Emergencias (CAE).
- d) Hospitales nacionales del MINSAL (según categorización)
- e) Policlínicos Magisteriales del ISBM.
- f) Hospital Militar Regional.

- g) Hospitales generales y de especialidad.
- h) Hospitales de la Red ISSS (Hospital Santa Ana, Sonsonate, San Miguel, Policlínico Arce, Zacamil y Amatepec)

Tercer Nivel de atención

Art. 47.- El Tercer Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Hospitales Especializados y de referencia a nivel nacional ISSS. (Hospital Médico Quirúrgico, Hospital General y Hospital 1° de Mayo)
- b) Hospitales nacionales del MINSAL (según categorización)
- c) Centros de Rehabilitación Comunitarios (ISRI).
- d) Centros de Rehabilitación Regionales (ISRI).

Sección II. De las responsabilidades

De los directores de los establecimientos

Art.48.- Los directores de los establecimientos del SNIS, son los responsables de la socialización, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente norma.

De las instituciones especializadas

Art.49.- Los establecimientos del SNIS que proveen intervenciones especializadas para la atención al hombre adulto, incluyendo rehabilitación, se encargarán de asesorar técnicamente al MINSAL y otras instituciones, que así lo requieran, con el fin de mejorar la calidad en las atenciones al hombre adulto.

De los establecimientos de salud definidos para la prestación de servicios

Art.50.- Los establecimientos de salud, definidos para la prestación de servicios de atención, deben contar con infraestructura, equipamiento biomédico, recursos humanos y tecnologías sanitarias para la prestación de servicios en condiciones razonables de seguridad y calidad según categorización.

El personal de salud debe brindar atención, en forma articulada con los demás servicios de salud para asegurar la atención integral en salud y continuidad de esta, según normativa vigente de referencia, retorno e interconsulta.

Coordinación multisectorial

Art.51.- El personal de los establecimientos de salud debe establecer la coordinación multisectorial, para que las atenciones se lleven a cabo de forma integral, teniendo en cuenta la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección, tratamiento y rehabilitación oportuna.

Los integrantes y colaboradores del SNIS, deben promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de proteger, cumplir y hacer cumplir los compromisos de Estado relacionados con la salud del hombre adulto.

Capítulo IV

Atención al hombre adulto por nivel de atención

Generalidades de la atención

Art.52.-El personal de las instituciones del SNIS deben abordar la atención al hombre adulto y reconocer que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de los siguientes elementos:

- a) Factores diversos a lo largo del curso de la vida, experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental, cultural, laboral.
- b) Invertir en atenciones oportunas en cada generación repercute en el estado de salud de las siguientes generaciones y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones realizadas en un período anterior.
- c) La población de hombres adultos tiene derecho a un sistema de cuidados adecuados, oportunos, prioritarios e inmediatos, que provea la protección, promoción de la salud, trato digno, humanizado, con respeto y cortesía; centrado en la seguridad del paciente, resguardando su dignidad humana e intimidad y sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, sexo, discapacidades, orientación sexual, religión, edad, condición económica, social, partidaria e ideológica.

El personal de la red de servicios de salud del SNIS, deberá desarrollar procesos para Atención según complejidad

Art.53.- La atención del hombre adulto se realizará en los niveles de atención correspondientes según su complejidad y a través de acciones dirigidas de salud, en armonía con el respeto a su cultura, integridad, singularidad, género, ciclo vital, intimidad y autonomía, en el marco de derechos y principios.

En la red de establecimientos del SNIS, el personal de salud debe realizar las siguientes actividades:

Art.54.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes actividades:

- a) Monitorear y supervisar la implementación de la normativa técnica relacionada a la atención del hombre adulto.
- b) Supervisar, monitorear y evaluar las acciones de atención integral al hombre adulto en el SNIS.
- c) Analizar la situación de salud y planificar en las redes para la toma oportuna de decisiones en mejora de la atención del hombre adulto.
- d) Promover la integración y articulación efectiva entre los diferentes niveles de atención, otros prestadores de servicios de salud y las instancias de participación social, para garantizar el continuo de la atención y el abordaje conjunto de las determinantes sociales que afectan al hombre adulto.

- e) Impulsar el trabajo intersectorial y la participación en salud, que permita la contraloría social, a través de las instancias de participación, para incidir en la toma del control de los determinantes sociales de la salud, que afectan al hombre adulto.
- f) Desarrollar habilidades y competencias del recurso humano para la atención integral del hombre adulto.
- g) Apoyar en los procesos de gestión para contribuir a la disponibilidad, distribución y administración eficiente de los recursos: humanos, materiales, equipo, medicamentos, insumos e infraestructura sanitaria, para mejorar la atención del hombre adulto
- h) Vigilar el funcionamiento efectivo del sistema de referencia, retorno e interconsulta, a través del cumplimiento de la normativa vigente.

Atención del hombre adulto en el Primer Nivel de Atención

Art.55.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes actividades:

- a) Identificar a la población de riesgo por grupos de edad incluyendo al hombre adulto de 20 a 59 años, dentro del área geográfica de responsabilidad.
- b) Incorporación del abordaje de la salud del hombre adulto en los espacios de participación social en salud.
- c) Educar a la población sobre los factores de riesgo que afectan a la salud en general del hombre adulto, con el objetivo de prevenirlos, detectarlos y orientar la búsqueda de atención integral.
- d) Asegurar la incorporación de las acciones de prevención de enfermedades en el hombre adulto en el plan operativo anual (POA).
- e) Desarrollar habilidades de liderazgo a nivel comunitario, con actores claves para la prevención y promoción de la salud del hombre adulto.
- f) Instaurar y fortalecer alianzas con las instituciones u organizaciones que trabajan la temática en el área de responsabilidad, para el desarrollo de las actividades de prevención.
- g) Generar información a través de los instrumentos de registro para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y promoción de la salud del hombre adulto.
- h) Monitoreo y evaluación de las acciones de prevención primaria y atención del hombre adulto.

Atención del hombre adulto en Segundo Nivel y Tercer Nivel de Atención

Art.56.- Para la atención del hombre adulto en el Segundo y Tercer Nivel de Atención el personal de salud del SNIS, debe realizar las siguientes actividades:

- a) Incorporación del abordaje de la salud del hombre adulto en los espacios de participación social en salud.
- b) Educar a la población sobre los factores de riesgo que afectan a la salud en general del hombre adulto, con el objetivo de prevenirlos, detectarlos y orientar la búsqueda de atención integral.
- c) Instaurar y fortalecer alianzas con las instituciones u organizaciones que trabajan la temática en el área de influencia, para el desarrollo de las actividades de prevención.
- d) Generar información a través de los instrumentos de registro para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y promoción de la salud del hombre adulto.

- e) Monitoreo y evaluación de las acciones de prevención y atención del hombre adulto
- f) Participar en el desarrollo y capacitación del personal en salud para el abordaje integral del hombre adulto.
- g) Participar en las redes intersectoriales para el abordaje en salud del hombre adulto.
- h) Cumplir los *Lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta* en el proceso de atención del hombre adulto.

Art.57.- El proceso de atención debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Asegurar el cumplimiento del proceso de atención para el hombre adulto.
- b) Brindar y realizar acciones de información, educación y comunicación en salud según requiera cada caso.
- c) Promover un entorno humanizado y centrado en la seguridad del paciente.
- d) Valoración adecuada y oportuna del estado del paciente (Triage) mediante el interrogatorio, valoración de signos vitales y estado general de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Indicar y realizar los tratamientos médicos o quirúrgicos en apego y cumplimiento de las guías clínicas vigentes.
- f) Promover el conocimiento y aplicación de la bioética en la atención clínica y la investigación para todos los profesionales vinculados al proceso de atención.
- g) Realizar interconsultas en los servicios hospitalarios, para dar respuesta a problemas de salud brindando atención y cuidados en salud para hombres adultos.
- h) Asegurar el continuo de la atención en los diferentes niveles, incluyendo el cumplimiento de los lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta vigentes.

Referencia, retorno e interconsulta en los diferentes niveles de atención del SNIS

Art.58.- Se identificará y referirá al nivel de atención correspondiente según complejidad del caso, permitiendo el continuo de la atención, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios de salud establecidos en el marco regulatorio vigente.

El personal de salud del SNIS debe coordinar la referencia, retorno e interconsulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos técnicos para la referencia retorno e interconsulta en la RIIS.

Registro de las referencias, retornos e interconsultas

Art.59.- Para el registro de las referencias, retornos e interconsultas realizadas o recibidas, se deben utilizar las siguientes herramientas digitales o en físico:

- a) Registro diario de consulta.
- b) Expediente clínico.
- c) Libro de registro de referencia, retorno e interconsulta (PRRI)
- d) Hoja de referencia, retorno e interconsulta.

Capítulo V

De la mejora continua

Generalidades

Art.60.- Los miembros del SNIS deben fortalecer la red conformada por las diferentes dependencias y niveles de atención, para mejorar la gestión y prestación de servicios de salud dirigidos al hombre adulto, de forma tal que ellos reciban un continuo de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento.

Para la mejora continua para en la atención del hombre adulto, el personal de los establecimientos del SNIS debe realizar las siguientes acciones:

- a) Elaboración, ejecución y evaluación del plan anual operativo.
- b) Contar el diagnóstico situacional local actualizado que incluya atenciones dirigidas al hombre.
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de supervisión, monitoreo, asistencia técnica y evaluación de la provisión de los servicios proporcionados al hombre adulto.
- d) Elaboración, ejecución y evaluación del plan de capacitación para la mejora continua de la calidad en la provisión de los servicios.
- e) Las asistencias técnicas serán ejecutadas por los niveles técnicos correspondientes, con el fin de fortalecer conocimientos en el personal que da asistencia al hombre adulto.
- f) El equipo técnico y administrativo debe desarrollar las actividades de educación continua de acuerdo con el marco regulatorio vigente para la atención al hombre adulto.
- g) Coordinar estrategias para el aumento de cobertura de los servicios de atención preventiva.
- h) Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de iniciativa de mejora de la calidad.
- i) Evaluar y analizar los indicadores prioritarios relacionados en las diferentes atenciones preventivas y curativas dirigidas al hombre adulto.
- j) Realizar reuniones con el personal en el nivel local para la coordinación en la ejecución de las actividades correspondientes a los planes operativos.
- k) Apoyar en la elaboración, actualización y validación de la normativa técnica que corresponden a la atención al hombre adulto.
- l) Apoyar en los procesos de socialización y capacitación locales para la implementación de documentos regulatorios.
- m) Participar en coordinación con la dirección del establecimiento en la asignación del referente o responsable de los diferentes componentes, para la atención al hombre adulto.
- n) Coordinar acciones con los diferentes niveles de atención en salud, para la provisión de servicios integrales y continuos.
- o) Apoyar e implementar planes y proyectos para el desarrollo del recurso humano en los establecimientos, mediante pasantías, desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica
- p) Realizar convenios y alianzas estratégicas de colaboración interinstitucional e intersectorial para la generación, transferencia de talento humano en formación y difusión de conocimiento.

- q) Desarrollo de estrategias de promoción de la salud, detección precoz, prevención y atención integral.
- r) Promover la efectiva integración de grupos de apoyo, de acuerdo con el diagnóstico de las diferentes comunidades y niveles correspondientes.

Capítulo VI

Aspectos administrativos

De los instrumentos y formularios de registro de información

Art.61.-Las instituciones del SNIS deben garantizar lo siguiente:

- a) En el expediente clínico digital o en físico, los instrumentos y formularios institucionales de registro de información para los servicios preventivos y de morbilidades en el hombre adulto, deben ser completados por el profesional que proporciona la atención.
- b) Los instrumentos y formularios digitales o en físico a llenar, deben ser de acuerdo con la normativa establecida para cada una de las atenciones a proporcionar al hombre adulto.
- c) La información registrada debe ser veraz, oportuna, actualizada y de calidad para la toma de decisiones, en el continuo de la atención al hombre adulto, en las atenciones preventivas, detección de riesgos y atención especializada.

En los establecimientos del SNIS se deben realizar acciones administrativas para el funcionamiento del establecimiento en los procesos de la atención, considerando lo siguiente:

- a) Participar en la determinación de necesidades de insumos, materiales, instrumental y equipo de los establecimientos, de acuerdo con el nivel de atención.
- b) Proporcionar seguimiento oportuno y eficiente de las requisiciones para el suministro de materiales, insumos e instrumental, así como a las solicitudes de mantenimiento del equipo, de acuerdo con nivel y categorización del establecimiento de salud.
- c) Apoyar en la elaboración del programa de compras y presupuesto de bienes y servicios.
- d) Elaborar informes de análisis de situación, perfil epidemiológico y objetivos institucionales.
- e) Coordinación con instituciones públicas o privadas relacionadas con los servicios de atención del hombre adulto.
- f) Verificar que los procesos de gestión y ejecución de los componentes para la atención del hombre adulto se desarrollen de acuerdo con el marco regulatorio vigente.

Capítulo VII

Monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación

Del registro, monitoreo y evaluación

Art.62.- El equipo técnico multidisciplinario de los servicios para la atención del hombre adulto de todas las instituciones del SNIS debe registrar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud realizadas a nivel individual, familiar, comunitario y laboral.

De la supervisión

Art.63.- Los procesos de supervisión, monitoreo y asistencias técnicas son considerados indispensables para garantizar la calidad en la atención en los servicios de salud y serán realizados de acuerdo con el plan elaborado e implementado por el equipo técnico administrativo, según nivel de atención.

De las evaluaciones

Art.64.- Para las evaluaciones se debe tomar en cuenta principalmente los resultados de los indicadores de cobertura, proceso, resultado e impacto, de acuerdo con el marco regulatorio vigente para la atención al hombre adulto.

La periodicidad de la evaluación se debe definir en un plan establecido, considerando los indicadores de proceso a corto plazo, los de resultado a mediano plazo y los de impacto a largo plazo. De cada una de las evaluaciones realizadas se debe elaborar, implementar y dar seguimiento a un plan de mejora de acuerdo a los hallazgos.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Del incumplimiento de la norma

Art.65.- Todo incumplimiento a la presente norma técnica sanitaria, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el Código de Salud y a la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

Sanciones

Art.66.- Es responsabilidad del personal de los establecimientos del SNIS, dar cumplimiento a la presente norma, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

De lo no previsto

Art.67.- Todo lo que no esté previsto por la presente norma, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Revisión y actualización

Art.68.- La revisión conforme a los avances de la ciencia y tecnología sanitaria y a las necesidades de atención de la población

Derogatoria

Art.69 - Derógase de la *Norma para la Atención Integral de la Persona en el Ciclo de Vida*, de los Capítulos III y IV el componente de la persona adulta. Publicada en el Diario Oficial, número 70, tomo n° 399, Acuerdo No. 716 .

Capítulo IX Vigencia

Art.70.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

A blue ink handwritten signature is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "MINISTERIO DE SALUD" at the top, "SAN SALVADOR, C.A." at the bottom, and "REP. DE EL SALVADOR" in the center. The seal also features a central emblem with a sun and a bird.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud Ad honorem